RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Con respecto al expediente 056070333921

Que dentro del expediente 05607.03.33921 , reposa un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado a la empresa **SOCIEDAD MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C**, identificada con Nit 811002229-0, representada legalmente por el señor Juvenal Darío Manjarrés Mesa identificado con cédula de ciudadanía N° 70.092.171, por la realización de unos movimientos de tierra sin los lineamientos técnicos respectivos, tala de bosque natural en zonas adyacentes a cuerpo de agua, y sedimentación a la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio identificado con FMI 017-56033, lo anterior en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro.

Que mediante la Resolución 131-1065-2019 del 24 de septiembre de 2019, la Corporación procedió a legalizar la medida preventiva impuesta a la sociedad MANJARRÉS MENESES Y CÍA. S. EN C., consistente en la **suspensión inmediata** de los movimientos de tierra realizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 017-56033, en las coordenadas X: 75°32'14", Y: 6°7'29", Z: 2621 m s. n. m., ubicado en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro; lo anterior mediante el Acta No. 131-1159 del 19 de septiembre de 2019.

Con respecto a la queja SCQ-131-0513-2026

Que mediante la queja con radicado No. SCQ-131-0513-2026 del 16 de abril de 2026, el interesado denuncio **"***REALIZARON TALA DE ARBOLES Y MOVIMIENTO DE TIERRA AFECTANDO FUENTE HIDRICA, Y FAUNA Y FLORA. BOTAN ESCOMBROS, PLASTICOS, VIDRIOS Y BASURAS"***.** Hechos según la queja en el Municipio de El Retiro en la vereda Alto del Escobero.

Que, en atención a la queja anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita técnica el día 19 de agosto de 2026, de la cual se generó el informe técnico No**.** IT-05903-2026, del 24 de septiembre de 2026, el cual estableció lo siguiente:

"*3. Observaciones:*

3.1 Características del predio visitado:

El predio corresponde a un área de carácter rural, en la cual se evidencia una transformación progresiva de las condiciones naturales del terreno. Inicialmente, el área presentaba una cobertura vegetal predominantemente boscosa, con presencia de vegetación arbórea; sin embargo, posteriormente se observa la remoción parcial de dicha cobertura y la intervención del terreno mediante actividades asociadas al movimiento de tierras, generando superficies expuestas y modificaciones en la configuración natural del suelo.

***3.2 Propietarios del predio y/o responsables de la actividad**:*

El predio objeto de análisis es de propiedad de la sociedad Manjarres Meneses y Cía. S. en C

3.3 Determinantes ambientales:

De acuerdo con la información cartográfica y ambiental disponible, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 017-56033 se encuentra localizado dentro del área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Rionegro. En este sentido, las condiciones de uso, ocupación y manejo del suelo deberán analizarse en concordancia con las determinantes ambientales, la zonificación ambiental y las demás disposiciones establecidas en dicho instrumento de ordenación, en el marco de las competencias de la autoridad ambiental. De acuerdo con la zonificación ambiental correspondiente, en el predio se identifican áreas de importancia ambiental, áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para el uso múltiple, las cuales deberán ser consideradas para la evaluación de las actividades desarrolladas o proyectadas en el predio y su compatibilidad con las determinantes ambientales aplicables.

***Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA**:*

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

***Áreas de Restauración Ecológica - POMCA**:*

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

***Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA**:*

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

***Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA**:*

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Observaciones de la visita

3.4 Se accede al predio objeto de la visita en compañía del señor Juvenal Darío Manjarrés Mesa, quien manifiesta actuar en calidad de propietario del inmueble. Durante el recorrido, informa que al predio se han venido trasladando residuos de construcción y demolición (RCD), los cuales están siendo utilizados como material para la conformación de llenos dentro del terreno.

3.5 Durante la visita se observó que el predio ha sido objeto de modificaciones asociadas a la ejecución de movimientos de tierra, evidenciándose áreas intervenidas y superficies de suelo expuestas. Asimismo, se constató que los taludes, tanto de corte como de lleno, no cuentan con medidas de protección y manejo orientadas a prevenir procesos erosivos, inestabilidad y posibles deslizamientos. Esta situación se considera contraria a lo establecido en el numeral 6 del artículo cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011, el cual establece: "Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos".
3.6 De igual manera, durante el recorrido se evidenció la ejecución de movimientos de tierra y la acumulación de materiales de diversa naturaleza, incluyendo residuos de construcción y demolición RCD, los cuales están siendo utilizados para la conformación de los llenos. La disposición y utilización de estos materiales, sin una adecuada selección, caracterización y manejo, puede generar afectaciones sobre la calidad del suelo, comprometer la estabilidad del terreno y favorecer la ocurrencia de procesos erosivos y de remoción en masa. No obstante, durante la visita técnica no se evidenció tala o aprovechamiento de árboles en el área, tal como se señala en el formato de queja.

3.7 Asimismo, se verificó que para el desarrollo de esta actividad no se evidenció infraestructura ni autorización que habilite la disposición y utilización de residuos en el predio. En este sentido, las condiciones observadas corresponden a la conformación de un depósito de materiales y residuos asociado a las actividades de lleno, lo cual

puede generar el aporte y arrastre de sedimentos hacia las zonas bajas y, eventualmente, hacia fuentes hídricas cercanas, además de alterar las condiciones naturales del suelo.

3.8 Revisadas las bases de datos de la Corporación, se evidenció que para el predio identificado con FMI: 017-56033 ya existe un expediente administrativo identificado con el No. 05607.03.33921, asociado al radicado AU-03420-2021 del 14 de octubre de 2021. De acuerdo con la información disponible en los registros de la Corporación, dicho expediente se encuentra actualmente en etapa de formulación de pliego de cargos, relacionado con actuaciones administrativas previamente adelantadas respecto de las condiciones ambientales identificadas en el predio.

Que la Corporación consultó la Ventanilla Única de Registro (VUR) el día 30 de septiembre de 2026, con relación al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-56033, correspondiente a un inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio de El Retiro; constatando que se encuentra activo y que la titularidad del derecho real de dominio la ostenta la **SOCIEDAD MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C.**, identificada con NIT 811.002.229-0, según consta en la Anotación No. 04 del 8 de julio de 2016.

Que, en la consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) el día 30 de septiembre de 2026, se evidenció que la representación legal de la sociedad **MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C** la ejerce el señor **JUVENAL DARÍO MANJARRÉS MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.092.171, en su condición de Socio Gestor Principal.

Que una vez verificada la base de datos Corporativa el día 30 de septiembre de 2026, no se encontraron permisos ni autorizaciones ambientales para el predio Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-56033, ni para su titular.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

¨ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:
(…)
6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

(…)
8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.

(…)¨
Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

"Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (…)

l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

Que la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 (modificada por la Resolución 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, señala:

"Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.

(…)

5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, (…)"

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No**.** IT-05903-2026, del 24 de septiembre de 2026 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010,** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia*

jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE DISPOSICION INADECUADA DE RESIDUOS RCD** en el predio identificado con FMI 017- 56033 ubicado en la vereda Carrizales del municipio de el Retiro, toda vez que en la visita realizada el día 19 de agosto de 2026, cuyos hallazgos constan en el informe técnico No. IT-05903-2026 del 24 de septiembre de 2026, se evidenció que en el predio se viene realizando la recepción, disposición, acumulación y utilización de residuos de construcción y demolición (RCD), residuos ordinarios, materiales de características limosas y demás materiales heterogéneos para la conformación de llenos dentro del terreno. La disposición y utilización de estos materiales, sin una adecuada selección, caracterización y manejo, puede generar impactos sobre la calidad del suelo, comprometer la estabilidad del terreno y favorecer la ocurrencia de procesos erosivos y de remoción en masa.

Que la presente medida preventiva se impondrá a la **SOCIEDAD MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C.**, identificada con **NIT 811.002.229-0**, en su condición de propietaria del inmueble donde se evidenciaron las actividades de movimiento de tierras y conformación de llenos, la cual se encuentra representada legalmente por el señor **JUVENAL DARÍO MANJARRÉS MESA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.092.171,** o por quien haga sus veces.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0513-2026 del 16 de abril de 2026
- Informe Técnico de queja IT-05903-2026 del 24 de septiembre de 2026
- Consulta en VUR del 30 de septiembre de 2026
- Certificado de existencia y representación legal, consulta del 30 de septiembre de 2026.
- Resolución 131-1065-2019 del 24 de septiembre de 2019

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE DISPOSICION INADECUADA DE RESIDUOS RCD en el predio identificado con FMI 017- 56033 ubicado en la vereda Carrizales del municipio de el Retiro, toda vez que en la visita realizada el día 19 de agosto de 2026, cuyos hallazgos constan en el informe técnico No. IT-05903-2026 del 24 de septiembre de 2026, se evidenció que en el predio se viene realizando la recepción, disposición, acumulación y utilización de residuos de construcción y demolición (RCD), residuos ordinarios, materiales de características limosas y demás materiales heterogéneos para la conformación de llenos dentro del terreno. La disposición y utilización de estos materiales, sin una adecuada selección,

caracterización y manejo, puede generar impactos sobre la calidad del suelo, comprometer la estabilidad del terreno y favorecer la ocurrencia de procesos erosivos y de remoción en masa. Medida que se impone a la **SOCIEDAD MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C.**, identificada con **NIT 811.002.229-0**, en su condición de propietaria del inmueble donde se evidenciaron las actividades de movimiento de tierras y conformación de llenos, representada legalmente por el señor **JUVENAL DARÍO MANJARRÉS MESA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.092.171,** o por quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **SOCIEDAD MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C** a través de su representante legal el señor **JUVENAL DARÍO MANJARRÉS MESA** (o quien haga sus veces), para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades sobre los recursos naturales sin contar previamente con los respectivos permisos para ello.

2. **IMPLEMENTAR** medidas de manejo ambiental orientadas al control de la erosión, retención de sedimentos, manejo de aguas de escorrentía, estabilización de áreas intervenidas y protección de los taludes (tanto de corte como de lleno), con el propósito de prevenir procesos erosivos, inestabilidad y posibles movimientos en masa, en estricto cumplimiento del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de CORNARE y demás normativa ambiental vigente.

3. Realizar un manejo adecuado de los residuos de construcción y demolición – RCD que se encuentren acopiados en el predio, evitando su disposición o almacenamiento en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares, zonas ribereñas y demás áreas señaladas en el numeral 5 del artículo 20 de la Resolución 472 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

4. En caso de que los residuos de construcción y demolición acopiados no sean objeto de aprovechamiento, se recomienda proceder a su retiro y entrega a un

gestor de RCD autorizado, conservando los respectivos soportes o certificados que acrediten su entrega y manejo.

5. **ABSTENERSE** de ingresar, acopiar y disponer residuos y materiales de diversa naturaleza en el predio, incluyendo materiales de características limosas, residuos de construcción y demolición (RCD), residuos ordinarios y demás materiales heterogéneos.

6. **RETIRAR** los residuos y materiales actualmente acumulados en el predio, evitando su disposición directa sobre el suelo o su utilización para la conformación de llenos. Los materiales retirados deberán ser separados y clasificados de acuerdo con su naturaleza, garantizando su transporte, aprovechamiento o disposición final conforme a la normativa ambiental aplicable, y deberán ser entregados a gestores debidamente autorizados.

PARÁGRAFO 1: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente realizar una visita de inspección y control técnica al predio objeto de la presente actuación, conforme a la programación y logística institucional de la Corporación, con el fin de:

1. Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta y de los requerimientos dispuestos en el presente acto administrativo.
2. Georreferenciar el área donde se ejecutaron los movimientos de tierra y la conformación de llenos, indicando sus coordenadas exactas y el área intervenida.
3. Determinar la distancia de las áreas intervenidas a la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio, y establecer si se encuentran dentro de su ronda hídrica.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **SOCIEDAD MANJARRÉS MENESES Y CÍA. S. EN C.,** identificada con NIT 811.002.229-0, a través de su representante legal, el señor JUVENAL DARÍO MANJARRÉS MESA (o quien haga sus veces), que la medida preventiva de suspensión de las actividades impuesta mediante la Resolución No. 131-1065-2019 del 24 de septiembre de 2019, en el predio identificado con FMI 017-56033, se encuentra vigente, por lo que deberá dar cumplimiento íntegro a la misma, así como a los requerimientos dispuestos en el artículo segundo de dicha resolución.

PARÁGRAFO: Se advierte que, de conformidad con el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas constituye circunstancia agravante de la responsabilidad en materia ambiental, la cual será valorada dentro del procedimiento sancionatorio que se adelanta en el expediente 05607.03.33921.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental incorporar la presente resolución y los documentos referenciados en el acápite de pruebas al expediente No. 056070333921 para lo de su trámite.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a **SOCIEDAD MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C** a través de su representante legal el señor **JUVENAL DARÍO MANJARRÉS MESA**. (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 05607.03.33921
Fecha: 30 de septiembre de 2026
Proyectó: María Fernanda
Revisó: Sandra Peña
Técnico: Emilsen Duque
Aprobó: Ornella A
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 30/09/2026
Hora: 09:17 AM
No. Consulta: 868183464
No. Matricula Inmobiliaria: 017-56033
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-03-1983 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 247 DEL 1983-02-14 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $300.000
ESPECIFICACION: 300 CONSTITUCION SRV. ESPECIAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA. MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESA COMUNITARIA SAN -SEBASTIAN LA CASTELLANA X
A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-02-2006 Radicación: 411
Doc: ESCRITURA 10 DEL 2006-01-03 00:00:00 NOTARIA 26 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $100.000
ESPECIFICACION: 0335 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO Y DE AGUAS RESIDUALES PASIVA. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C. X
A: SOCIEDAD URBANIZADORA M.P. S.A.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-03-2012 Radicación: 2012-017-6-1199
Doc: ESCRITURA 933 DEL 2012-03-20 00:00:00 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA DE PRIMER GRADO (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C. NIT. 810022290 X
A: ARANGO PALACIO CLARA MILENA CC 43865873

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-07-2016 Radicación: 2016-017-6-3644
Doc: ESCRITURA 1241 DEL 2016-05-21 00:00:00 NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C. NIT. 8110022290 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-01-2020 Radicación: 2020-017-6-415
Doc: OFICIO 030 RDO 2019-00305-00 DEL 2020-01-28 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO PALACIO CLARA MILENA CC 43865873
A: MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C. NIT. 8110022290

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO EN MEDELLÍN AL +57 (604) 4449758 OPCIÓN 2 y DESDE EL RESTO DEL PAÍS AL 018000 412000 O Al CORREO TRANSPARENCIA@CAMARAMEDELLIN.COM.CO O TRAVES DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MANJARRES MENESES Y CIA S EN C

Sigla: No reportó

Nit: 811002229-0

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-202580-06
Fecha de matrícula: 01 de Agosto de 1995
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 25 de Marzo de 2026
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 4 29 SUR 04
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: oscaragudelocontador@gmail.com
urbanizadorampsa@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2987152
Teléfono comercial 2: 3112445262
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 4 29 SUR 04
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: oscaragudelocontador@gmail.com
urbanizadorampsa@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 2987152
Teléfono para notificación 2: 3112445262
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MANJARRES MENESES Y CIA S EN C SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2684, otorgada en la Notaría

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

4a. de Medellín, del 27 de junio de 1995, ACLARADA mediante escritura No. 3305, de agosto 3 de 1995, de la Notaría 4a. de Medellín, inscritas en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 1995, en el libro 9o., folio 1139, bajo el No.7967, se constituyó una sociedad en Comandita Simple denominada:

MANJARRRES MENESES Y CIA S. EN C.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta abril 27 de 2055.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad consiste primordialmente, en: La compraventa de propiedad raíz, urbano o rural, edificios, condominios, bodegas, depósitos y en general toda clase de bienes inmuebles.

El desarrollo de proyectos urbanísticos, por sí, por interpuesta persona o por comisión, la proyección, anuncio y venta de los mismos.

La adquisición de bienes inmuebles, su entrega en arriendo o a otro título no traslaticio de dominio y en ejercicio sobre ellos de toda clase de actos dirigidos a una racional explotación comercial.

Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, usufructuar, vender, dar o tomar en arrendamiento o a otro título bienes muebles o inmuebles adecuados para la explotación de su negocio; podrá dar o tomar dinero en mutuo y celebrar operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de la sociedad y a su vez colaborar técnica y financieramente con proveedores o compradores suyos; dar o tomar en garantía bienes muebles o inmuebles para seguridad de sus propias obligaciones; podrá constituir compañías filiales o subsidiarias para el establecimiento o explotación de las actividades comprendidas en el objeto social; podrá adquirir nombres comerciales, marcas, licencias y otros derechos de propiedad industrial y adquirir y otorgar concesiones contractuales para su explotación.

Igualmente en ejercicio de su objeto social, la sociedad podrá hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras sobre bienes muebles o inmuebles y constituir toda clase de gravámenes sobre éstos, celebrar contratos civiles, admnistrativos, con personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho privado o público, conveniente para el logro de los fines sociales, efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento o cuenta corriente, dado o recibiendo garantías reales o personales, inclusive hipotecarias, girar, endosar, descontar instrumentos negociables, adquirir y negociar créditos de cualquier índole, suscribir, adquirir y enajenar acciones en toda clase de sociedades, con arreglo a la Ley, incorporarse en los negocios de cualquier compañía asociación o empresa que tenga objeto similar al de esta sociedad y en general celebrar todos los actos o contratos lícitos que tiendan al mejor desarrollo de su objeto social.

La sociedad podrá constituirse garante de obligaciones o créditos que contraigan los socios actores o comanditarios con entidades crediticias, sean privadas u oficiales, nacionales o extranjeras, bancos,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

corporaciones, fiducias, etc., y en general todo lo que propenda a desarrollar en mejor forma la capacidad y el endeudamiento de la sociedad y/o de los socios, garantía ésta que podrá otorgar garantizando en forma solidaria y mancomunada todo tipo de obligaciones.

CAPITAL

CAPITAL Y SOCIOS: Que el capital de la sociedad es de $20.000.000, dividido en 20.000 cuotas de un valor de $1.000 cada una, distribuído así:

SOCIOS	No. CUOTAS	TOTAL APORTES
SEBASTIAN MANJARRES MENESES	5.000	$5.000.000
SARA MARIA MANJARRES MENESES	5.000	5.000.000
SIMON MANJARRES MENESES	5.000	5.000.000
JUAN JOSE MANJARRES MENESES	5.000	5.000.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

SOCIOS GESTORES: Los Socios Gestores, quienes como tal, tienen a su cargo la administración de la sociedad; aporta a ella su industria con el carácter de aporte no capitalizable y compromete su responsabilidad solidaria e ilimitada por las operaciones sociales. Será Socio Gestor Principal JUVENAL DARIO MANJARRES MESA, C.C. 70.092.171 y como Socio Gestor Suplente MARTHA ELENA MENESES, C.C. 32.529.745. Según consta en la Escritura de Constitución.

ADMINISTRACION. SOCIO GESTOR: La administración de la sociedad, su representación legal en juicio y fuera de juicio y la gestión de los negocios sociales corresponden, por derecho esencial emanado de los estatutos, al Socio Gestor, quien con el cumplimiento de su obligación de administrar paga su aporte de industria y adquiere derecho a participar en la utilidades sociales, conforme se expresa.

FUNCIONES: Al Socio Gestor corresponde la plenitud de las funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la organización y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las políticas de dirección general que establezca la Junta de Socios.

PODERES: Como representante legal de la sociedad, en juicio y fuera de juicio, el Socio Gestor tiene la facultad para celebrar, sin restricción alguna, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de dicho objeto, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

DELEGACION: El Socio Gestor puede, bajo su responsabilidad, delegar la administración de la sociedad en mandatarios o gerentes quienes tendrán las mismas facultades que por los estatutos o por la ley correspondan a dicho Socio Gestor, salvo las limitaciones que expresamente se les impongan, en la misma escritura pública en que conste la delegación de funciones.

NOMBRAMIENTOS

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARGO	NOMBRE	CEDULA
SOCIO GESTOR	JUVENAL DARIO MANJARRES	70092171
SOCIO GESTOR SUPLENTE	MARTHA ELENA MENESES	32529745

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.882 del 6 de marzo de 2001, de la Notaría 4a. de Medellín.

No.1425 del 10 de abril de 2001, de la Notaría 4a. de Medellín.

No.1021 del 31 de marzo de 2017, de la Notaría 4a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2017, bajo el número 10682, del libro 9 del registro mercantil.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6810

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $169,184,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: 056070333921.pdf

Hash SHA-256 Original: 88ba0725c889f7311a5b592f2c48bc3869d39db40076c7a5f6adab483100594c

Fecha de Carga: 05/10/2026 11:02:01

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: John Fredy Quintero Villaga

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: John Fredy Quintero Villaga

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 05/10/2026 11:02:19

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.